

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y de conformidad con las facultades otorgadas por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”.

Que el Decreto 1292 de 2021 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”*, determina que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del INVIAS, la siguiente:

“(...) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo. (...)”.

Que mediante Resolución Número 18800 del 21 de diciembre de 1993 *“Por la cual se fijan nuevas tarifas de peaje y se dictan otras disposiciones.”*, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte fijó las tarifas de peaje aplicables a partir del primero de enero de 1994.

Que en los considerandos de la citada Resolución Número 18800 del 21 de diciembre de 1993, se establece:

“(...)”

Que la ubicación de las casetas de peaje, es la siguiente:

		<u>UBICACIÓN CASETAS DE PEAJE</u>
CASETA	TRAMO	

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

(...)

DISTRITO DE OBRAS PÚBLICAS No. 3 – CARTAGENA:

<i>Bayunca</i>	<i>9006</i>	<i>El Amparo – Barranquilla</i>
<i>Gambote</i>	<i>9005</i>	<i>San Onofre – El Amparo</i>

(...)

DISTRITO DE OBRAS PÚBLICAS No. 20 – BARRANQUILLA:

<i>CASETA</i>	<i>TRAMO</i>	
<i>Galapa</i>	<i>9006</i>	<i>El Amparo – Barranquilla</i>
<i>Ponedera</i>	<i>2516</i>	<i>Calamar – Barranquilla (...)</i>

Que el artículo primero de la Resolución Número 18800 del 21 de diciembre de 1993, fijó los valores a pagar en las casetas de peaje con destino al Fondo Vial Nacional, entre las cuales se encuentran las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Galapa y Ponedera, en los siguientes términos:

<i>“CATEGORÍA I:</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>\$ 1.200.00</i>
<i>CATEGORÍA II:</i>	<i>Buses, busetas y camiones de dos ejes</i>	<i>\$ 1.400.00</i>
<i>CATEGORÍA III:</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes</i>	<i>\$ 3.600.00</i>
<i>CATEGORÍA IV:</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>\$ 4.800.00</i>
<i>CATEGORÍA V:</i>	<i>Camiones de seis ejes</i>	<i>\$ 5.400.00”.</i>

Que para el desarrollo del proyecto de concesión Ruta Caribe, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 4336 del 28 de septiembre de 2006 *“Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la Entrega de las Estaciones de Peaje, Se ordena la Instalación de una Estación de Peaje y se fijan las Tarifas de Peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto Vial denominado “Ruta Caribe”,* que en sus artículos primero y segundo ordenó al Instituto Nacional de Vías el traslado de la estación de peaje Ponedera y la instalación de la estación de peaje denominada Turbaco en el sector Cartagena – Turbaco, en el PR 96+500. A su vez, en su artículo tercero, ordenó la entrega de las estaciones de peaje del Proyecto al extinto INCO para su posterior entrega al Concesionario, y en sus artículos cuarto y quinto estableció las categorías vehiculares y tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Turbaco, Ponedera, Bayunca y Gambote.

Que el Instituto Nacional de Concesiones y el concesionario Autopistas del Sol S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. 008 del 22 de agosto de 2007, con el siguiente objeto: *“Otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE”.*

Que mediante el artículo primero de la Resolución Número 3991 de fecha 11 de octubre de 2013 *“Por la cual se modifica el Artículo Cuarto y se adiciona un Literal al Artículo 8 de la Resolución No. 4336 del 28 de septiembre de 2006, y se dictan otras disposiciones.”* expedida por el Ministerio de Transporte, se estableció la categoría II especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco, que beneficia a buses, busetas, microbuses con eje trasero doble, de servicio público de transporte de pasajeros.

Que mediante Resolución Número 0041 del 15 de enero 2015 *“Por la cual se reubica la estación de peaje Ponedera, se establecen las tarifas de peaje y procedimiento para*

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

acceder a la tarifa especial de la estación de peaje Sabanagrande ubicada en la vía Malambo – Palmar de Varela Trayecto 3 PR 64+850 del proyecto de concesión Ruta Caribe, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”, el Ministerio de Transporte ordenó reubicar el peaje Ponedera, modificó su denominación a peaje Sabanagrande, y estableció para dicha estación las categorías vehiculares IE y IIE, que beneficia a vehículos particulares y de servicio público de transporte de pasajeros.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 1441 del 18 de abril de 2016 *“Por la cual se emite Concepto Vinculante Previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pasacaballos, y se establecen las tarifas a cobrar, la cual formará parte de la Concesión Ruta Caribe – Contrato de Concesión No. 008 de 2007”*, en cuyo artículo primero emitió concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de la estación de peaje denominada Pasacaballos en el PR 17+200 en la vía entre la ciudad de Cartagena y el municipio de Turbana, la cual se vincularía al proyecto de concesión Ruta Caribe del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, y estableció las categorías vehiculares aplicables.

Que mediante Resolución Número 0893 del 17 de abril de 2017 *“Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”* se crearon las categorías especiales IE y IIIE para la estación de peaje Pasacaballo que beneficia a los propietarios y/o locatarios de vehículos particulares y públicos de los corregimientos de Ballestas y Lomas de Matunilla del municipio de Turbana, y los corregimientos de Rocha y Puerto Badel del municipio de Arjona.

Que mediante la Resolución Número 20213040028355 del 7 de julio de 2021 *“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establece: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla” y se dictan otras disposiciones.”*, el Ministerio de Transporte estableció las categorías IE y IIE para la estación de peaje Galapa, la categoría IE para la estación de peaje Turbaco, fijó como las tarifas y categorías para las estaciones de peaje Galapa, Turbaco, Gambote, Pasacaballos y Bayunca para las vigencias fiscales 2022 al 2025, y se dispuso la instalación y operación del peaje Arroyo de Piedra, labor que no fue adelantada atendiendo a condiciones de carácter social.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 20213040031935 del 26 de julio 2021 *“Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Galapa del proyecto de concesión vial Ruta Caribe”*, en cuyo artículo 1º estableció las tarifas diferenciales aplicables para la vigencia 2021 para las categorías vehiculares IE y IIE para la estación de peaje Galapa, vinculada al proyecto vial de IP Ruta Caribe.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió el Contrato de Concesión de APP No. 002 del 6 de septiembre de 2021 con el concesionario Autopistas del Caribe S.A.S. con el siguiente objeto de realizar *“(…) los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla. (...)”*, en cuyo modelo financiero se previó la operación y recaudo de la tasa de peaje de las estaciones Bayunca, Gambote, Galapa, Sabanagrande y Pasacaballos.

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

Que, mediante Resolución Número 20213040048185 del 13 de octubre de 2021 *“Por la cual se hace una fe de erratas de la Resolución No. 20213040028355 del 2021 del Ministerio de Transporte”* se dispuso en su artículo 13 que la Resolución 20213040028355 rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entre en vigencia, las tarifas previstas para el 2022, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; los artículos 1,3,4,5,6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2,3,5,6,7 de la Resolución 0041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, expedidas por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución Número 20223040033435 del 13 de junio de 2022 *“Por la cual se establecen las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Bayunca del proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla”*, el Ministerio de Transporte estableció las categorías especiales IE y IIE para la estación de peaje Bayunca, que aplica para vehículos de servicio particular y público de los habitantes y usuarios que laboren, estudien o que tengan relación con los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia.

Que, durante la ejecución del mencionado Contrato de Concesión de APP No. 002 del 6 de septiembre de 2021, respecto de la estación de peaje Turbaco se presentaron episodios de alteración al orden público que afectaron de forma reiterativa y grave su operación y recaudo, por cuenta de la oposición presentada por la comunidad dentro de sus zonas aledañas.

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución Número 20233040014645 del 13 de abril de 2023 *“Por la cual se suspende la estación de control de Turbaco del Proyecto Autopistas del Caribe – Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla”*, medida prorrogada por dicha autoridad mediante las Resoluciones No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023, No. 20233040021985 del 30 de mayo de 2023, No. 20233040024985 del 15 de junio de 2023 y No. 20233040030055 del 16 de junio de 2023, expedidas por el Ministerio de Transporte, que mantuvo la suspensión hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que posteriormente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 2023040035265 del 16 de agosto de 2023 *“Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco”*, por la cual se levantó parcialmente la suspensión del peaje Turbaco respecto de las categorías III, IV y V, y ordenó suspender el cobro de las categorías I y II, medida que fue prorrogada hasta el 17 de mayo de 2024 mediante Resolución Número 20243040005795 del 15 de febrero de 2024.

Que, una vez fenecido el término de suspensión y reanudado el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, nuevamente se presentaron bloqueos, protestas y otras situaciones que afectaron el normal desarrollo de la operación y el recaudo de la tasa de peaje de estas categorías vehiculares, generando la continuidad de la conflictividad social en torno a la estación, sin que se lograran acuerdos efectivos que permitieran superar dicha situación.

Que, en consideración a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20243040040685 del 28 de agosto de 2024, *“Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive”*, medida que posteriormente fue prorrogada mediante las Resoluciones No. 20243040045635 del 21

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

de septiembre de 2024, No. 20243040057025 del 21 de noviembre de 2024, No. 20253040005485 del 21 de febrero de 2025, No. 20253040011775 del 31 de marzo de 2025, manteniendo esta suspensión hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que mediante las Resoluciones No. 20253040052885 del 22 de diciembre de 2025 y No. 20263040003085 del 29 de enero de 2026, el Ministerio de Transporte prorrogó la suspensión de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, hasta el 21 de julio de 2026, inclusive.

Que la Resolución Número 20253040010445 de 2025 *“Por la cual se establecen tarifas diferenciales, se actualizan las tarifas de peaje del Contrato de Concesión número 002 de 2021 – Proyecto IP Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, y se modifican las Resoluciones números 20213040031935 de 2021 y 20213040028355 de 2021 del Ministerio de Transporte”*, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas de peaje aplicables en las estaciones de peaje Pasacaballos, localizada en el sector de la Variante Mamonal – Gambote en el PR 17+200; Bayunca, localizada en el corredor Bayunca – Clemencia en el PR 19+630; Gambote, localizada en el sector Cruz del Viso – Arjona en el PR 61+666; Galapa, localizada en el Cruce Caracolí – Barranquilla en el PR 101+ 651; Turbaco, localizada en el sector Cartagena – Turbaco en el PR 96+500; y Sabanagrande localizada en el sector Malambo – Palmar de Varela en el PR 64+850.

Que mediante oficio No. 20253050423511 del 19 de noviembre de 2025, la Agencia Nacional de Infraestructura informó al Instituto Nacional de Vías la posible reversión anticipada y entrega de la infraestructura asociada al proyecto Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, que incluye las estaciones de peaje Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, e indicó su localización actual así:

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro	PR
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí – Barranquilla	Bidireccional	101+651
Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Marmonal Gambote	Bidireccional	17+200

Que, en el marco del proceso de reversión, los días 5 y 29 de mayo de 2026 se llevaron a cabo mesas de socialización con la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Autopistas del Caribe S.A.S., el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, la Policía de Tránsito y Transporte, autoridades territoriales y representantes de los comités *“NO + PEAJES”*, *“Frente Nacional Contra los Peajes”*, entre otras agremiaciones sociales. En dichos espacios, los representantes de las organizaciones sociales reiteraron su solicitud de desmonte de la estación de peaje Turbaco y manifestaron su intención de adelantar nuevas jornadas de protesta a partir del 22 de julio de 2026, fecha prevista para la entrega del proyecto al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. En consecuencia, se evidencia que persiste la situación de conflictividad social asociada al proyecto, especialmente a la estación de peaje Turbaco y que continúan vigentes las circunstancias que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 20263040003085 del 29 de enero de 2026 del Ministerio de Transporte.

Que mediante oficio No. 20262000115621 del 01 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Infraestructura comunicó que el proceso de reversión anticipada del Contrato de

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

Concesión de APP No. 002 del 6 de septiembre 2021, el cual incluye dentro de la infraestructura a revertir, las estaciones de peaje Pasacaballos, Bayunca, Gambote, Galapa, Turbaco y Sabanagrande, tiene programada la entrega de la infraestructura al Instituto Nacional de Vías el día 22 de julio de 2026 a las 00:00 horas.

Que el artículo 8º de la citada Resolución Número 20253040010445 de 2025 expedida por el Ministerio de Transporte, dispuso que:

“Artículo 8º. Las tarifas establecidas en la presente resolución serán actualizadas para los años subsiguientes de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión número 002 de 2021 sin necesidad de acto administrativo”

Que mediante oficio radicado 2026S-VBOG-044848 del 1 de julio de 2026, el Instituto Nacional de Vías solicitó información complementaria a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las tarifas de peaje actualmente aplicables en las estaciones de peaje del proyecto Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, así como información y documentos sobre el estado actual de cobro en las estaciones de peaje Gambote, Pasacaballos y Turbaco. En respuesta a la mencionada solicitud, la Agencia Nacional dio respuesta mediante oficio ANI 20263050250661 del 2 de julio de 2026 y radicado INVIAS No. 2026E-VUVRAZ-068334, en el que se aportó el oficio ADC-0017809 del 9 de enero de 2026 por el cual se actualizaron las tarifas para la vigencia 2026 de los peajes del proyecto Autopistas del Caribe, así:

Actualización Tarifas de Peaje Bayunca para 2026 - Autopistas del Caribe									
Categoría	Tarifa 2025 con FOSEVI (a)	FOSEVI 2025 (b)	Tarifa 2025 sin FOSEVI (c) = (a) - (b)	IPC Dic 2024 (d)	IPC Dic 2025 (d)	Tarifa 2026 sin FOSEVI (f) = (c)* (e)/(d)	FOSEVI 2026 (g) = (b)* (e)/(d)	Tarifa 2026 con FOSEVI (h) = (f) - (g)	Tarifa 2026 con FOSEVI redondeada
I	\$ 12.000	\$ 526	\$ 11.474	144,88	152,27	\$ 12.059	\$ 553	\$ 12.612	\$ 12.600
IE	\$ 2.300	\$ 526	\$ 1.774	144,88	152,27	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.417	\$ 2.400
II	\$ 13.200	\$ 526	\$ 12.674	144,88	152,27	\$ 13.320	\$ 553	\$ 13.873	\$ 13.900
IIE	\$ 2.300	\$ 526	\$ 1.774	144,88	152,27	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.417	\$ 2.400
III	\$ 29.400	\$ 526	\$ 28.874	144,88	152,27	\$ 30.347	\$ 553	\$ 30.900	\$ 30.900
IV	\$ 39.200	\$ 526	\$ 38.674	144,88	152,27	\$ 40.647	\$ 553	\$ 41.200	\$ 41.200
V	\$ 44.800	\$ 526	\$ 44.274	144,88	152,27	\$ 46.532	\$ 553	\$ 47.085	\$ 47.100
ER	\$ 12.200		\$ 12.200	144,88	152,27	\$ 12.822		\$ 12.822	\$ 12.800
EG	\$ 8.700		\$ 8.700	144,88	152,27	\$ 9.144		\$ 9.144	\$ 9.100
EA	\$ 12.700		\$ 12.700	144,88	152,27	\$ 13.348		\$ 13.348	\$ 13.300

Actualización Tarifas de Peaje Gambote para 2026 - Autopistas del Caribe									
Categoría	Tarifa 2025 con FOSEVI (a)	FOSEVI 2025 (b)	Tarifa 2025 sin FOSEVI (c) = (a) - (b)	IPC Dic 2024 (d)	IPC Dic 2025 (d)	Tarifa 2026 sin FOSEVI (f) = (c)* (e)/(d)	FOSEVI 2026 (g) = (b)* (e)/(d)	Tarifa 2026 con FOSEVI (h) = (f) - (g)	Tarifa 2026 con FOSEVI redondeada
I	\$ 12.000	\$ 526	\$ 11.474	144,88	152,27	\$ 12.059	\$ 553	\$ 12.612	\$ 12.600
II	\$ 13.200	\$ 526	\$ 12.674	144,88	152,27	\$ 13.320	\$ 553	\$ 13.873	\$ 13.900
III	\$ 29.400	\$ 526	\$ 28.874	144,88	152,27	\$ 30.347	\$ 553	\$ 30.900	\$ 30.900
IV	\$ 39.200	\$ 526	\$ 38.674	144,88	152,27	\$ 40.647	\$ 553	\$ 41.200	\$ 41.200
V	\$ 44.800	\$ 526	\$ 44.274	144,88	152,27	\$ 46.532	\$ 553	\$ 47.085	\$ 47.100
ER	\$ 12.200		\$ 12.200	144,88	152,27	\$ 12.822		\$ 12.822	\$ 12.800

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

EG	\$ 8.700		\$ 8.700	144,88	152,27	\$ 9.144		\$ 9.144	\$ 9.100
EA	\$ 12.700		\$ 12.700	144,88	152,27	\$ 13.348		\$ 13.348	\$ 13.300
IIE	\$ 6.100	\$ 526	\$ 5.574	144,88	152,27	\$ 5.858	\$ 553	\$ 6.411	\$ 6.400

Actualización Tarifas de Peaje Turbaco para 2026 - Autopistas del Caribe									
Categoría	Tarifa 2025 con FOSEVI (a)	FOSEVI 2025 (b)	Tarifa 2025 sin FOSEVI (c) = (a) - (b)	IPC Dic 2024 (d)	IPC Dic 2025 (d)	Tarifa 2026 sin FOSEVI (f) = (c)* (e)/(d)	FOSEVI 2026 (g) = (b)* (e)/(d)	Tarifa 2026 con FOSEVI (h) = (f) - (g)	Tarifa 2026 con FOSEVI redondeada
I	\$ 5.500	\$ 526	\$ 4.974	144,88	152,27	\$ 5.228	\$ 553	\$ 5.781	\$ 5.800
II	\$ 12.300	\$ 526	\$ 11.774	144,88	152,27	\$ 12.375	\$ 553	\$ 12.928	\$ 12.900
IIE	\$ 5.500	\$ 526	\$ 4.974	144,88	152,27	\$ 5.228	\$ 553	\$ 5.781	\$ 5.800
III	\$ 15.100	\$ 526	\$ 14.574	144,88	152,27	\$ 15.317	\$ 553	\$ 15.870	\$ 15.900
IV	\$ 15.100	\$ 526	\$ 14.574	144,88	152,27	\$ 15.317	\$ 553	\$ 15.870	\$ 15.900
V	\$ 15.100	\$ 526	\$ 14.574	144,88	152,27	\$ 15.317	\$ 553	\$ 15.870	\$ 15.900

Actualización Tarifas de Peaje Galapa para 2026 - Autopistas del Caribe									
Categoría	Tarifa 2025 con FOSEVI (a)	FOSEVI 2025 (b)	Tarifa 2025 sin FOSEVI (c) = (a) - (b)	IPC Dic 2024 (d)	IPC Dic 2025 (d)	Tarifa 2026 sin FOSEVI (f) = (c)* (e)/(d)	FOSEVI 2026 (g) = (b)* (e)/(d)	Tarifa 2026 con FOSEVI (h) = (f) - (g)	Tarifa 2026 con FOSEVI redondeada
I	\$ 12.700	\$ 526	\$ 12.174	144,88	152,27	\$ 12.795	\$ 553	\$ 13.348	\$ 13.300
IE	\$ 2.650	\$ 526	\$ 2.124	144,88	152,27	\$ 2.232	\$ 553	\$ 2.785	\$ 2.800
II	\$ 13.700	\$ 526	\$ 13.174	144,88	152,27	\$ 13.846	\$ 553	\$ 14.399	\$ 14.400
IIE	\$ 5.100	\$ 526	\$ 4.574	144,88	152,27	\$ 4.807	\$ 553	\$ 5.360	\$ 5.400
III	\$ 29.200	\$ 526	\$ 28.674	144,88	152,27	\$ 30.137	\$ 553	\$ 30.690	\$ 30.700
IV	\$ 37.600	\$ 526	\$ 37.074	144,88	152,27	\$ 38.965	\$ 553	\$ 39.518	\$ 39.500
V	\$ 42.300	\$ 526	\$ 41.774	144,88	152,27	\$ 43.905	\$ 553	\$ 44.458	\$ 44.500
ER	\$ 12.700		\$ 12.700	144,88	152,27	\$ 13.348		\$ 13.348	\$ 13.300
EG	\$ 9.500		\$ 9.500	144,88	152,27	\$ 9.985		\$ 9.985	\$ 10.000
EA	\$ 13.100		\$ 13.100	144,88	152,27	\$ 13.768		\$ 13.768	\$ 13.800

Actualización Tarifas de Peaje Sabanagrande para 2026 - Autopistas del Caribe									
Categoría	Tarifa 2025 con FOSEVI (a)	FOSEVI 2025 (b)	Tarifa 2025 sin FOSEVI (c) = (a) - (b)	IPC Dic 2024 (d)	IPC Dic 2025 (d)	Tarifa 2026 sin FOSEVI (f) = (c)* (e)/(d)	FOSEVI 2026 (g) = (b)* (e)/(d)	Tarifa 2026 con FOSEVI (h) = (f) - (g)	Tarifa 2026 con FOSEVI redondeada
I	\$ 12.700	\$ 526	\$ 12.174	144,88	152,27	\$ 12.795	\$ 553	\$ 13.348	\$ 13.300
IE	\$ 2.650	\$ 526	\$ 2.124	144,88	152,27	\$ 2.232	\$ 553	\$ 2.785	\$ 2.800
II	\$ 13.700	\$ 526	\$ 13.174	144,88	152,27	\$ 13.846	\$ 553	\$ 14.399	\$ 14.400
IIE	\$ 5.100	\$ 526	\$ 4.574	144,88	152,27	\$ 4.807	\$ 553	\$ 5.360	\$ 5.400
III	\$ 30.000	\$ 526	\$ 29.474	144,88	152,27	\$ 30.977	\$ 553	\$ 31.530	\$ 31.500
IV	\$ 39.200	\$ 526	\$ 38.674	144,88	152,27	\$ 40.647	\$ 553	\$ 41.200	\$ 41.200
V	\$ 45.200	\$ 526	\$ 44.674	144,88	152,27	\$ 46.953	\$ 553	\$ 47.506	\$ 47.500
ER	\$ 12.200		\$ 12.200	144,88	152,27	\$ 12.822		\$ 12.822	\$ 12.800
EG	\$ 8.700		\$ 8.700	144,88	152,27	\$ 9.144		\$ 9.144	\$ 9.100

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

EA	\$ 12.700		\$ 12.700	144,88	152,27	\$ 13.348		\$ 13.348	\$ 13.300
----	-----------	--	-----------	--------	--------	-----------	--	-----------	-----------

Actualización Tarifas de Peaje Pasacaballos para 2026 - Autopistas del Caribe									
Categoría	Tarifa 2025 con FOSEVI (a)	FOSEVI 2025 (b)	Tarifa 2025 sin FOSEVI (c) = (a) - (b)	IPC Dic 2024 (d)	IPC Dic 2025 (d)	Tarifa 2026 sin FOSEVI (f) = (c)* (e)/(d)	FOSEVI 2026 (g) = (b)* (e)/(d)	Tarifa 2026 con FOSEVI (h) = (f) - (g)	Tarifa 2026 con FOSEVI redondeada
I	\$ 12.200	\$ 526	\$ 11.674	144,88	152,27	\$ 12.269	\$ 553	\$ 12.822	\$ 12.800
IE*	\$ 5.500	\$ 526	\$ 4.974	144,88	152,27	\$ 5.228	\$ 553	\$ 5.781	\$ 5.800
II	\$ 13.000	\$ 526	\$ 12.474	144,88	152,27	\$ 13.110	\$ 553	\$ 13.663	\$ 13.700
III	\$ 27.900	\$ 526	\$ 27.374	144,88	152,27	\$ 28.770	\$ 553	\$ 29.323	\$ 29.300
IIIE*	\$ 12.300	\$ 526	\$ 11.774	144,88	152,27	\$ 12.375	\$ 553	\$ 12.928	\$ 12.900
IV	\$ 36.100	\$ 526	\$ 35.574	144,88	152,27	\$ 37.389	\$ 553	\$ 37.942	\$ 37.900
V	\$ 42.000	\$ 526	\$ 41.474	144,88	152,27	\$ 43.589	\$ 553	\$ 44.142	\$ 44.100
VI	\$ 42.000	\$ 526	\$ 41.474	144,88	152,27	\$ 43.589	\$ 553	\$ 44.142	\$ 44.100
VII	\$ 42.000	\$ 526	\$ 41.474	144,88	152,27	\$ 43.589	\$ 553	\$ 44.142	\$ 44.100

IE*	\$ 2.300	\$ 526	\$ 1.774	144,88	152,27	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.417	\$ 2.400
IIIE*	\$ 2.300	\$ 526	\$ 1.774	144,88	152,27	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.417	\$ 2.400

Que mediante comunicación con radicado INVIAS No. 2026E-VBOG-039702 del 22 de abril de 2026, el concesionario Autopistas del Caribe S.A.S. remitió el oficio No. ADC-0018563 de la misma fecha, mediante el cual informó las condiciones de operación de las estaciones de peaje del proyecto y las circunstancias de conflictividad social presentadas en las estaciones de peaje Gambote y Pasacaballos, recomendando la adopción de las medidas administrativas necesarias para mantener las condiciones tarifarias que venían siendo aplicadas una vez las estaciones de peaje fueran recibidas por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. La información allí contenida fue posteriormente corroborada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante oficio No. 20263050250661 del 2 de julio de 2026.

Que, para efectos de dar continuidad a las labores de administración, operación y recaudo de las estaciones de peaje que serán entregadas al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2021 – Proyecto IP Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, se hace necesario fijar las categorías vehiculares y tarifas que regirán a partir de las 00:00 horas del día 22 de julio de 2026, teniendo en cuenta no solo las tarifas actualizadas para la vigencia 2026, sino también las condiciones reales y materiales de operación y cobro que actualmente se vienen aplicando en algunas estaciones de peaje del proyecto, como consecuencia de circunstancias de orden social, económico y operativo que han incidido directamente en la gestión del recaudo.

Que, de acuerdo con lo informado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 20263050250661 del 2 de julio de 2026 con radicado INVIAS 2026E-VUVRZ-068334, las tarifas correspondientes a las categorías IE y IIIE del peaje Pasacaballos, así como las tarifas de la estación de peaje Gambote para la categoría IIE, que se fijarán a través del presente acto administrativo, fueron acordadas con las comunidades con el fin de dar respuesta a demandas sociales y económicas en aras de atender la coyuntura social particular del territorio.

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

Que, en este mismo oficio respecto de la estación de peaje Turbaco de acuerdo con lo informado por la Agencia Nacional de Infraestructura continúan vigentes las circunstancias de conflictividad social que dieron lugar a la suspensión del cobro de las categorías I y II, medida prorrogada por el Ministerio de Transporte hasta el 21 de julio de 2026 mediante la Resolución No. 20263040003085 del 29 de enero de 2026, razón por la cual se informó la necesidad de mantener dicha medida al momento de la reversión del proyecto, con el fin de garantizar la continuidad de la operación de la estación de peaje.

Que, con relación a la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las categorías I, II y IIE del peaje Turbaco, el Invias estima como fecha límite un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, fecha en la cual se verificarán las condiciones que dieron origen a la suspensión, para establecer si se mantiene la medida.

Que, en atención a las circunstancias informadas durante el proceso de reversión por el concesionario Autopistas del Caribe S.A.S. mediante el citado oficio No. ADC-0018563 del 22 de abril de 2026, en el cual se expone la necesidad de mantener las tarifas vigentes respecto de las categorías IE y IIE del peaje Pasacaballos, y la categoría IIE del peaje Gambote, por tratarse de una medida adoptada con las comunidades aledañas a dichas estaciones de peaje con el fin de levantar los bloqueos de dicha infraestructura y garantizar la continuidad de su operación, hechos que fueron soportados por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el citado oficio No. 20263050250661 del 2 de julio de 2026, se hace necesario mantener sin variación las tarifas que venían siendo aplicadas en dichas estaciones previo a su reversión y entrega a favor del Instituto Nacional de Vías

Que, en consecuencia, en lo relativo a la estación de peaje Pasacaballos, resulta procedente establecer la tarifa diferencial para las categorías vehiculares IE y IIIIE en la suma de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2.400) en ambos casos, teniendo en cuenta en aras de garantizar la continuidad de su operación sin generar mayores traumatismos a los usuarios de este corredor vial.

Que, teniendo en cuenta las razones y circunstancias expuestas resulta necesario establecer la categoría especial IIE en la estación de peaje Gambote, con una tarifa equivalente a seis mil cuatrocientos pesos (\$6.400), correspondiente a la tarifa que materialmente se ha venido aplicando en dicha estación en el marco del Contrato de Concesión No. 002 de 2021, según lo informado por la Agencia Nacional de Infraestructura, con el propósito de garantizar la continuidad de las condiciones de recaudo existentes sin generar nuevos traumatismos a sus usuarios.

Que, particularmente, frente a la estación de peaje Turbaco, resulta necesario prorrogar la suspensión del cobro de la tarifa de peaje a las categorías vehiculares I y II, teniendo en cuenta que a la fecha, persisten las circunstancias sociales que motivaron su adopción y no se han alcanzado acuerdos efectivos entre la Agencia Nacional de Infraestructura, el concesionario Autopistas del Caribe S.A.S. y las comunidades aledañas a la estación que permitan restablecer el recaudo de dichas categorías sin riesgo de conflictividad social.

Que la operación de las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Galapa y Sabanagrande será asumida por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS a través del Contrato de Concesión No. 1702 de 2021, en el cual se estableció una retribución equivalente al veintiuno punto cinco por ciento (21,5 %) del recaudo efectivo de las

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

estaciones de peaje. Para la determinación de dicho porcentaje se tuvieron en cuenta las condiciones tarifarias y de recaudo existentes al momento de la estructuración de la correspondiente modificación contractual, incluidas las medidas que venían siendo aplicadas en desarrollo de la operación de las referidas estaciones de peaje. En consecuencia, la estructura tarifaria que se adopta mediante el presente acto administrativo no comporta, por sí misma, el reconocimiento de una compensación económica, un restablecimiento del equilibrio económico del contrato ni la asignación de riesgos adicionales a favor del concesionario, por cuanto corresponde a las condiciones tarifarias consideradas para la determinación de la retribución contractual.

Que estas medidas buscan garantizar que la asunción de la operación de las estaciones de peaje por parte del Instituto Nacional de Vías, con ocasión de la reversión y entrega de la infraestructura, no implique modificaciones en las tarifas y condiciones de cobro aplicables a los usuarios, preservando las medidas tarifarias adoptadas en atención a las particularidades sociales, económicas y operativas de las estaciones de peaje, en especial Pasacaballos, Gambote y Turbaco.

Que, en consecuencia, al asumir la operación de las estaciones de peaje objeto de reversión y entrega, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS deberá mantener la suspensión del cobro para las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco y aplicar las tarifas vigentes para las estaciones de peaje Pasacaballos y Gambote, conforme a las medidas tarifarias implementadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Que, para las estaciones de peaje Turbaco, Pasacaballos y Gambote, el presente acto administrativo debe incorporar tanto las tarifas correspondientes a la actualización para la vigencia 2026, como las medidas tarifarias vigentes que vienen siendo aplicadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en dichas estaciones, incluyendo la suspensión del cobro para las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco y las tarifas diferenciales aplicables para las estaciones de peaje Pasacaballos y Gambote con el fin de asegurar la continuidad del servicio, la adecuada transición en la operación de la infraestructura y la observancia de las circunstancias sociales y operativas que motivan dichas medidas.

Que el Instituto Nacional de Vías operará las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa a través del Contrato de Concesión No. 1702 de 2021, cuyo objeto es la “CONCESIÓN PÚBLICA PARA REALIZAR LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE CON RECAUDO ELECTRÓNICO (IP-REV) Y RECAUDO MANUAL CON Y SIN EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS”, conforme al numeral 2 del Capítulo III Aspectos Económicos del Contrato de la Parte Especial del Mencionado Contrato a la Minuta de Adición No. 07 y Modificación No. 09, en la cual se estableció un porcentaje de Retribución a favor del concesionario del veintiuno coma cinco por ciento (21,5%) del recaudo efectivo de las estaciones de peaje.

Que el porcentaje de Retribución remunera todos los costos y gastos directos e indirectos en que incurra el Concesionario por la preparación, celebración y ejecución del contrato, así como todos los demás costos asociados a su ejecución, mientras el valor excedente comprende el recaudo neto a favor del Instituto Nacional de Vías; en este sentido, el mantenimiento del valor de las tarifas aplicables a las categorías vehiculares IE y IIIE del peaje Pasacaballos, el establecimiento de la categoría IIE para la estación de peaje Gambote y la suspensión de la categoría I y II de la estación de peaje Turbaco

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

representan un menor valor de recaudo, con la consecuente disminución de los recursos que serán destinados para la inversión, rehabilitación y construcción de vías en los términos del artículo 22 de la Ley 105 de 1993.

Que mantener las tarifas de peaje y las categorías vehiculares aplicadas por el concesionario Autopistas del Caribe S.A.S. al término del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2021 – Proyecto Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla es necesario para garantizar la operación de las estaciones de peaje asociadas a este proyecto sin causar traumatismos al momento de entregar su administración al Instituto Nacional de Vías.

Que, con la finalidad de realizar la gestión social y técnica necesaria para dar continuidad a la administración y operación de las mencionadas estaciones de peaje, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS deberá realizar un análisis técnico y jurídico que permita evaluar de manera integral las condiciones reales de operación de dichas las estaciones del proyecto Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, a fin de determinar la necesidad de modificar o adoptar de nuevas tarifas diferenciales o categorías especiales para las estaciones de peaje de que trata esta Resolución, así como las apuestas y prioridades de la política pública en materia de infraestructura vial, con base en el cual se determinarán las condiciones tarifarias para dar continuidad a la operación de las estaciones, y solicitar al Ministerio de Transporte la expedición del acto administrativo respectivo para su aplicación.

Que el recaudo por concepto de las tarifas de peaje correspondientes a las categorías vehiculares señaladas con anterioridad tiene por finalidad destinar los recursos al mantenimiento, conservación y construcción de la infraestructura vial, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 21 de la Ley 105 de 1993, este último modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002. No obstante, de manera excepcional y atendiendo las circunstancias particulares expuestas en el presente acto administrativo, resulta procedente mantener la suspensión temporal del cobro para las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, medida que responde a una situación concreta debidamente motivada.

Que la transición de las estaciones de peaje Pasacaballos, Bayunca, Gambote, Galapa, Turbaco y Sabanagrande desde el esquema concesional Autopistas de Caribe hacia la administración del INVIAS exige la expedición oportuna del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar la interrupción del recaudo para realizar el mantenimiento de la infraestructura vial correspondiente.

Que la medida adoptada en el presente acto administrativo no impone cargas desproporcionadas a los usuarios de las vías, toda vez que las tarifas fijadas guardan correspondencia con las condiciones socioeconómicas de la región, con los niveles tarifarios históricos de las estaciones y con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte como ente rector del sector.

Que, con ocasión de lo anterior, la Resolución “Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Pasacaballos, Bayunca, Gambote, Galapa, Turbaco y Sabanagrande, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA - BARRANQUILLA”, considera los mandatos legales contemplados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina del ente rector en materia de transporte, tal como se presenta a continuación:

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

LEY 105 DE 1993	
LEY 105 DE 1993 PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	En el marco de competencias otorgado por la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte establece la estructura tarifaria del valor de los peajes a cobrar a los usuarios de las vías a cargo de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS. La finalidad de efectuar el cobro del peaje es principalmente financiar el mantenimiento, operación, administración y construcción de las vías del país y con ello garantizar: i) la operación de peajes , ii) la operación y mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura vial, y iii) la prestación de servicios asociados al conjunto vial, toda vez que se contaría con los recursos necesarios para la operación de la infraestructura vial, al considerar tanto la operación de peajes como el mantenimiento periódico y rutinario de las vías, así como la prestación de servicios asociados a la vía.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio	Conforme a la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, establecerá peajes, tarifas y tasa de uso de la infraestructura nacional de transporte, teniendo en cuenta las condiciones tarifarias que venían siendo implementadas al momento de su reversión y entrega al Instituto Nacional de Vías, garantizando las condiciones administrativas y de operabilidad de dicha infraestructura y la no afectación a las comunidades aledañas a las estaciones.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación	A través de concepto el Ministerio de Transporte ⁽¹⁾ ha indicado que el valor que se cobra por el uso de la infraestructura tiene en cuenta además del mismo uso, el daño que cada vehículo causa a la estructura del pavimento y la distancia que recorre sobre la vía, de manera que la tasa de peaje constituye de un lado, la retribución de los usuarios por el servicio recibido y de otro, una compensación por el daño causado al pavimento de conformidad con el vehículo utilizado para transitar sobre él. En ese sentido, la creación de las tarifas es un ejercicio proporcional que se efectúa con base en el servicio recibido y el daño causado, circunstancia que implica que quien más servicio recibe y/o mayor daño causa en la vía, mayor peaje paga y viceversa. La obligación de pagar el peaje surge del uso de la infraestructura vial, en el cual a mayor distancia recorrida, mayor es el beneficio obtenido de la vía. En consecuencia, un mayor uso de la vía se traduce en una correlación directa con el pago de los peajes, es decir, toda persona que transite por el corredor vial debe asumir un costo proporcional al tramo recorrido.

1 Ministerio de Transporte. Oficina Asesora Jurídica. Concepto No. 20091340291961 del 23 de julio de 2009. Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=3919>

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

LEY 105 DE 1993	
LEY 105 DE 1993 PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)	
Principio	Materialización
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	En lo que respecta al principio de “equidad fiscal”, es importante señalar que este se encuentra consagrado en la Constitución Política y ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Su aplicación abarca múltiples dimensiones que inciden tanto en la potestad del Legislador para configurar normas como en la interpretación de su contenido. La Constitución Política regula, en su artículo 363, los principios en los que se funda el sistema tributario., así: “ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad” En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que la materialización de estos principios se aplica al sistema tributario en su conjunto, sin importar el tipo específico de impuesto, tasa o contribución que lo integre. Esto se debe a que dichos principios configuran el marco general dentro del cual el Estado está facultado para definir los mecanismos y métodos destinados a la obtención de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Que mediante oficio No. XXXXXXXX de fecha XX de julio de 2026, el Instituto Nacional de Vías solicitó al Ministerio de Transporte expedir la resolución *“Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Pasacaballos, Bayunca, Gambote, Galapa, Turbaco y Sabanagrande, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA - BARRANQUILLA”*, manteniendo sin variación las tarifas y categorías vehiculares para las estaciones de peaje Pasacaballos, Bayunca, Gambote, Galapa, Turbaco y Sabanagrande, una vez estas pasen a su administración.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico.

Que el Ministerio de Transporte considera procedente expedir la presente resolución, mediante la cual se establecen las categorías vehiculares y las tarifas de peaje para las estaciones denominadas Pasacaballos, Bayunca, Gambote, Galapa, Turbaco y Sabanagrande, que estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías al término de la concesión Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, manteniendo las categorías vehiculares, así como las tarifas ordinarias y diferenciales aplicadas en dichas estaciones.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado para consulta pública, en la página web del Ministerio de Transporte durante los días comprendidos entre el XXXXX y el XXXXX de junio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 proferida por el Ministerio de Transporte. Durante el período SI __ NO __ se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer las categorías vehiculares y las tarifas de peaje que serán cobradas por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS al término del Contrato de Concesión No. 002 de 2021 – Proyecto IP Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, en las estaciones de peaje Pasacaballos, localizada en el sector de la Variante Mamonal – Gambote en el PR 17+200; Bayunca, localizada en el sector Bayunca – Clemencia en el PR 19+630; Gambote, localizada en el sector Cruz del Viso – Arjona en el PR 61+666; Galapa, localizada en el sector Cruce Caracolí – Barranquilla en el PR 101+ 651; Turbaco, localizada en el sector Cartagena – Turbaco en el PR 96+500; y Sabanagrande localizada en el sector Malambo – Palmar de Varela en el PR 64+850.

ARTÍCULO 2º. Categorías Vehiculares y Tarifas Estación de Peaje Bayunca. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación Bayunca serán las siguientes:

Estación de Peaje Bayunca			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSE VI 2026	Tarifa Final al Usuario 2026
Categoría I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 12.059	\$ 553	\$ 12.600
Categoría especial IE: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla que aplica únicamente para los vehículos de público de transporte de pasajeros y particulares de los habitantes o usuarios que laboren, estudien o ejerzan su actividad entre los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.400
Categoría II: Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta, camiones de dos ejes.	\$ 13.320	\$ 553	\$ 13.900
Categoría especial IIE: Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta, camiones de dos ejes que aplica únicamente para los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y particulares de los habitantes o usuarios que laboren, estudien o ejerzan su actividad entre los municipios de Santa Catalina, Bayunca y Clemencia, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.400
Categoría III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 30.347	\$ 553	\$ 30.900
Categoría IV: Vehículos de cinco ejes	\$ 40.647	\$ 553	\$ 41.200
Categoría V: Vehículos de seis ejes	\$ 46.532	\$ 553	\$ 47.100
ER: Eje Remolque	\$ 12.822	N/A	\$ 12.800



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

EG: Eje Grúa	\$ 9.144	N/A	\$ 9.100
EA: Eje Adicional	\$ 13.348	N/A	\$ 13.300

ARTÍCULO 3º. Categorías Vehiculares y Tarifas Estación de Peaje Gambote. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje Gambote serán las siguientes:

Estación de Peaje Gambote			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSE VI 2026	Tarifa Final al Usuario 2026
Categoría I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 12.059	\$ 553	\$ 12.600
Categoría II: Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta, camiones de dos ejes.	\$ 13.320	\$ 553	\$ 13.900
Categoría especial IIE: Buses, Busetas y Microbuses con eje trasero de doble llanta de servicio de transporte público de pasajeros autorizados por la autoridad competente para cubrir rutas entre la zona urbana o corregimientos de los municipios de Arjona, Mahates, Arroyohondo, María la Baja, El Carmen de Bolívar y Calamar, vinculados a empresas de transporte con domicilio en alguna de estas jurisdicciones, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 5.858	\$ 553	\$ 6.400
Categoría III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 30.347	\$ 553	\$ 30.900
Categoría IV: Vehículos de cinco ejes	\$ 40.647	\$ 553	\$ 41.200
Categoría V: Vehículos de seis ejes	\$ 46.532	\$ 553	\$ 47.100
ER: Eje Remolque	\$ 12.822	N/A	\$ 12.800
EG: Eje Grúa	\$ 9.144	N/A	\$ 9.100
EA: Eje Adicional	\$ 13.348	N/A	\$ 13.300

ARTÍCULO 4º. Categorías Vehiculares y Tarifas Estación de Peaje Pasacaballos. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje Pasacaballos serán las siguientes:

Estación de Peaje Pasacaballos			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSE VI 2026	Tarifa Final al Usuario 2026
Categoría I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 12.269	\$ 553	\$ 12.800
Categoría especial IE: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla que beneficia a los	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.400

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX



“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

propietarios y/o locatarios de vehículos particulares o de servicio público de transporte de pasajeros que residan o desarrollen su actividad entre los corregimientos de Ballestas y Lomas de Matunilla del municipio de Turbana, y los corregimientos de Rocha y Puerto Badel del municipio de Arjona, beneficiarios de la tarifa diferencial.			
Categoría II: Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 13.110	\$ 553	\$ 13.700
Categoría III: Camiones pequeños de dos ejes	\$ 28.770	\$ 553	\$ 29.300
Categoría especial IIIE: Camiones Pequeños de dos ejes que beneficia a los propietarios y/o locatarios de vehículos particulares o de servicio público de transporte de pasajeros que residan o desarrollen su actividad entre los corregimientos de Ballestas y Lomas de Matunilla del municipio de Turbana, y los corregimientos de Rocha y Puerto Badel del municipio de Arjona, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 1.864	\$ 553	\$ 2.400
Categoría IV: Camiones grandes de dos ejes	\$ 37.389	\$ 553	\$ 37.900
Categoría V: Vehículos de tres y cuatro ejes	\$ 43.589	\$ 553	\$ 44.100
Categoría VI: Vehículos de cinco ejes	\$ 43.589	\$ 553	\$ 44.100
Categoría VII: Vehículos de seis ejes	\$ 43.589	\$ 553	\$ 44.100

ARTÍCULO 5º. Categorías Vehiculares y Tarifas Estación de Peaje Sabanagrande. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje Sabanagrande serán las siguientes:

Estación de Peaje Sabanagrande			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSE VI 2026	Tarifa Final al Usuario 2026
Categoría I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 12.795	\$ 553	\$ 13.300
Categoría especial IE: Vehículos de la categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Palmar de Varela, Malambo, Santo Tomas y Sabanagrande y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación	\$ 2.232	\$ 553	\$ 2.800

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa, beneficiarios de la tarifa diferencial.			
Categoría II: Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta, camiones de dos ejes.	\$ 13.846	\$ 553	\$ 14.400
Categoría especial IIE: Vehículos de la categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 4.807	\$ 553	\$ 5.400
Categoría III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 30.977	\$ 553	\$ 31.500
Categoría IV: Vehículos de cinco ejes	\$ 40.647	\$ 553	\$ 41.200
Categoría V: Vehículos de seis ejes	\$ 46.953	\$ 553	\$ 47.500
ER: Eje Remolque	\$ 12.822	N/A	\$ 12.800
EG: Eje Grúa	\$ 9.144	N/A	\$ 9.100
EA: Eje Adicional	\$ 13.348	N/A	\$ 13.300

ARTÍCULO 6º. Categorías Vehiculares y Tarifas Estación de Peaje Galapa. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje Galapa serán las siguientes:

Estación de Peaje Galapa			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSE VI 2026	Tarifa Final al Usuario 2026
Categoría I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 12.795	\$ 553	\$ 13.300
Categoría especial IE: Automóviles, Camperos, Camionetas que beneficia a los usuarios de vehículos de servicio particular residentes de los municipios de Baranoa, Usiacurí y Polonuevo, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 2.232	\$ 553	\$ 2.800
Categoría II: Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta, camiones de dos ejes.	\$ 13.846	\$ 553	\$ 14.400
Categoría especial IIE: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de (2) dos ejes que beneficia a los propietarios y/o locatarios de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros autorizados por la autoridad competente para	\$ 4.807	\$ 553	\$ 5.400

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX
de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

operar las rutas entre los municipios de Baranoa, Usiacurí y Polonuevo, beneficiarios de la tarifa diferencial.			
Categoría III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 30.137	\$ 553	\$ 30.700
Categoría IV: Vehículos de cinco ejes	\$ 38.965	\$ 553	\$ 39.500
Categoría V: Vehículos de seis ejes	\$ 43.905	\$ 553	\$ 44.500
ER: Eje Remolque	\$ 13.348	N/A	\$ 13.300
EG: Eje Grúa	\$ 9.985	N/A	\$ 10.000
EA: Eje Adicional	\$ 13.768	N/A	\$ 13.800

ARTÍCULO 7º. Categorías Vehiculares y Tarifas Estación de Peaje Turbaco. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje Turbaco serán las siguientes:

Estación de Peaje Turbaco			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSE VI 2026	Tarifa Final al Usuario 2026
Categoría I: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 5.228	\$ 553	\$ 5.800
Categoría II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble llanta y camiones de dos ejes.	\$ 12.375	\$ 553	\$ 12.900
Categoría especial IIE: Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajeros, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco – Arjona y Viceversa, beneficiarios de la tarifa diferencial.	\$ 5.781	\$ 553	\$ 5.800
Categoría III: Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$ 15.317	\$ 553	\$ 15.900
Categoría IV: Vehículos de cinco ejes	\$ 15.317	\$ 553	\$ 15.900
Categoría V: Vehículos de seis ejes	\$ 15.317	\$ 553	\$ 15.900

PARÁGRAFO. Suspéndase el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, por el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución

ARTICULO 8º: El Instituto Nacional de Vías podrá modificar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, establecer las causales de pérdida, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, el procedimiento que regula estos mecanismos y demás condiciones y características necesarias para acceder y mantener las tarifas diferenciales de que trata la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXXX

de ****-06-2026

“Por la cual se establecen las tarifas para las estaciones de peaje denominadas Bayunca, Galapa, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande y Turbaco las cuales estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS al término de la concesión vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA – BARRANQUILLA y se ordena la suspensión el cobro de las categorías I, II y IIE de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco”

ARTICULO 9º. Las tarifas definidas en el presente artículo serán incrementadas y actualizadas por el Instituto Nacional de Vías, acorde con las disposiciones que rijan para dicho fin, emitidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 10º. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS podrá solicitar al Ministerio de Transporte la definición de nuevas tarifas diferenciales o modificar las existentes en las estaciones de peaje de que trata la presente resolución, siempre y cuando se cuente con el respectivo análisis técnico, financiero, social y jurídico.

ARTÍCULO 11º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

BORRADOR